LEY Nº 26978

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE AMNISTIA Y REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO DE USO PARTICULAR

Artículo 1°.- Amnistía y regularización.

Declárase la amnistía para todas aquellas personas naturales y jurídicas que posean armas de fuego de uso particular sin licencia o sin licencia vigente, quienes deberán internarlas ante la Dirección de Control de Servicios de Seguridad y Control de Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil -DICSCAMEC- o ante la autoridad policial o militar de su jurisdicción, para su respectiva regularización, dentro del plazo de sesenta (60) días calendario contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente. La autoridad correspondiente otorgará una constancia de internamiento que permitirá, al titular, solicitar la posterior devolución del arma.

Artículo 2°.- Sanciones.

2.1 Las personas naturales y jurídicas que cumplan con lo dispuesto en el artículo precedente, no serán pasibles de acción penal, civil ni administrativa.

2.2 Vencido el plazo a que se refiere el Artículo 1°, las personas que hubieran incumplido con la presente ley serán sancionadas conforme lo dispuesto en el Artículo 279° del Código Penal.

Artículo 3°.- Normas complementarias.

Encárgase al Ministerio del Interior dictar las normas complementarias para el cumplimiento de la presente Ley.

Artículo 4°.- Disposición derogatoria.

Deróganse, modifícanse o déjanse en suspenso las normas que se opongan a la presente ey.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los cuatro días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

VICTOR JOY WAY ROJAS
Presidente del Congreso de la República

RICARDO MARCENARO FRERS
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiún días del mes de setiembre de mil novecientos noventa y ocho.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI
Presidente Constitucional de la República

JOSE VILLANUEVA RUESTA
Ministro del Interior

ALFREDO QUISPE CORREA
Ministro de Justicia